

El elemento intencional en la violación del principio de precaución en derecho internacional humanitario

The intentional element in the violation of the precautionary principle in international humanitarian law

Allisson Michelle Coveña Villa¹

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Manta, Ecuador
e1315061547@live.uleam.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-4712-8225>

Abg. Israel Antonio Cruz Marte²

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Manta, Ecuador
israel.cruz@uleam.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-8399-7613>

Como citar:

Coveña Villa, A. M., & Cruz Marte, I. A. (2026). El elemento intencional en la violación del principio de precaución en derecho internacional humanitario. *Revista Pulso Científico*, 4(2), 76–92.
<https://doi.org/10.70577/rps.v4i2.204>

Fecha de recepción: 2026-01-22

Fecha de aceptación: 2026-03-18

Fecha de publicación: 2026-04-07

RESUMEN

El estudio tuvo la problemática asociada a la insuficiente determinación del elemento intencional en la violación del principio de precaución en el Derecho Internacional Humanitario, lo que dificulta la atribución de responsabilidad jurídica en contextos de conflicto armado contemporáneo. El objetivo fue analizar dicho elemento y su incidencia en la configuración de responsabilidad internacional. La metodología se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo con base documental, mediante la revisión de 16 fuentes científicas y reportes institucionales, aplicando análisis categorial, análisis de correspondencias múltiples y un modelo de regresión logística. Los resultados evidencian que la responsabilidad penal (75,0%) y la protección de civiles (68,8%) son las variables predominantes, mientras que la precaución explícita alcanza el 31,2 %. El modelo logístico mostró que factores como la jurisdicción (OR = 1,565) y la tecnología (OR = 1,514) incrementan la probabilidad de atribución de responsabilidad, en contraste con la clasificación del conflicto (OR = 0,241). Además, se identificó que la probabilidad de imputación aumenta conforme se acumulan factores concurrentes. Estos resultados demuestran que la intencionalidad puede inferirse a partir del conocimiento del riesgo y la omisión de medidas preventivas, reforzando la necesidad de integrar dimensiones normativas, probatorias y tecnológicas para garantizar una protección efectiva de la población civil.

Palabras clave: Derecho internacional, precaución, elemento intencional, responsabilidad penal, conflictos armados.

ABSTRACT

The study addressed the problem of insufficient determination of the intentional element in violations of the precautionary principle under International Humanitarian Law, which hinders the attribution of legal responsibility in contemporary armed conflict contexts. The objective was to analyze this element and its impact on the establishment of international responsibility. The methodology employed a quantitative, documentary-based approach, reviewing 16 scientific sources and institutional reports, and applying categorical analysis, multiple correspondence analysis, and a logistic regression model. The results show that criminal responsibility (75.0%) and the protection of civilians (68.8%) are the predominant variables, while explicit precaution accounts for 31.2%. The logistic regression model demonstrated that factors such as jurisdiction (OR = 1.565) and technology (OR = 1.514) increase the probability of attributing responsibility, in contrast to the conflict classification (OR = 0.241). Furthermore, it was identified that the probability of imputation increases as concurrent factors accumulate. These results demonstrate that intent can be inferred from knowledge of the risk and the omission of preventive measures, reinforcing the need to integrate normative, evidentiary, and technological dimensions to guarantee effective protection of the civilian population.

Keywords: International law, precaution, intentional element, criminal responsibility, armed conflict.

INTRODUCCIÓN

En el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH), el principio de precaución es fundamental para la protección de la población civil durante los conflictos armados, en tanto impone a las partes beligerantes la obligación de adoptar todas las medidas factibles para evitar o, al menos, reducir al mínimo los daños incidentales derivados de las hostilidades. Este principio, vinculado estrechamente con las normas de distinción y proporcionalidad, adquiere especial relevancia en los escenarios contemporáneos de guerra, caracterizados por el uso de tecnologías avanzadas y conflictos asimétricos que incrementan el riesgo de afectaciones a bienes y personas protegidas (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2024). En este contexto, la doctrina jurídica tiene la necesidad de analizar no solo la conducta objetiva de los actores armados, sino también el elemento subjetivo o intencional que subyace en la eventual violación de dichas obligaciones.

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Montoya (2025) sostienen que el principio de precaución en el DIH no se limita a una exigencia formal de diligencia, sino que constituye un estándar jurídico que implica una evaluación anticipada de riesgos y la adopción de decisiones conscientes orientadas a la protección efectiva de la población civil. En consecuencia, la omisión deliberada de estas medidas o la adopción de conductas negligentes con conocimiento del riesgo potencial puede configurar una infracción grave al derecho internacional, especialmente cuando se evidencia la existencia de un componente intencional en la toma de decisiones militares. En este sentido, la intencionalidad se convierte en un elemento clave para determinar la responsabilidad internacional, en tanto permite diferenciar entre errores operacionales y conductas que implican una voluntad consciente de desatender las normas humanitarias.

De esta manera, en el ámbito iberoamericano ha enfatizado que el análisis del elemento intencional en la violación del principio de precaución debe abordarse desde una visión integral que articule el derecho internacional humanitario con el derecho penal internacional. En este marco, Fajardo (2022) plantea que la responsabilidad por violaciones al DIH no puede desligarse del conocimiento y la voluntad del agente, dado que estos elementos configuran la base para la imputación de crímenes de guerra, especialmente en contextos donde las decisiones militares generan daños previsibles a la población civil. De manera complementaria, Alvear (2025) argumenta que la institucionalización de prácticas de cumplimiento del DIH en los Estados no solo depende de la existencia de normas, sino también de la internalización de valores jurídicos que orienten la conducta de los actores armados hacia la prevención de daños, lo que refuerza la importancia del componente subjetivo en la aplicación del principio de precaución.

Por otra parte, la evolución de los conflictos armados contemporáneos ha evidenciado múltiples situaciones en las que la aplicación del principio de precaución resulta cuestionada, particularmente en operaciones militares en zonas densamente pobladas. En estos escenarios, la doctrina ha señalado que la evaluación de la intencionalidad adquiere una complejidad adicional, ya que las decisiones deben ser analizadas a la luz de la información disponible al momento del ataque y de la previsibilidad de los daños (CICR, 2024). En este sentido, Aguilar y Buraschi (2024) destacan que la toma de decisiones en contextos de conflicto armado está influenciada por factores políticos, estratégicos y operacionales que pueden incidir en el grado de

cumplimiento de las normas humanitarias, lo que hace necesario un análisis más profundo de la dimensión subjetiva en la conducta de los actores armados.

En virtud de lo expuesto, el estudio del elemento intencional en la violación del principio de precaución en el Derecho Internacional Humanitario se presenta como un campo de análisis relevante y necesario para comprender las dinámicas actuales de los conflictos armados y fortalecer los mecanismos de protección de la población civil. La identificación de la intencionalidad no solo permite delimitar la responsabilidad jurídica de los actores involucrados, sino que también contribuye a la construcción de estándares más rigurosos de cumplimiento del DIH, orientados a garantizar una mayor humanización de la guerra y a prevenir la comisión de crímenes internacionales en contextos de violencia armada.

En este contexto, el estudio tiene como objetivo analizar el elemento intencional en la violación del principio de precaución en el Derecho Internacional Humanitario y su incidencia en la configuración de responsabilidad jurídica en contextos de conflicto armado contemporáneo. Para ello, se examinan los fundamentos normativos del principio de precaución, así como los criterios doctrinales y jurisprudenciales que permiten identificar la intencionalidad en la conducta de los actores armados, contribuyendo así al fortalecimiento de los estándares de protección de la población civil y a la correcta aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Principio de precaución en el derecho internacional humanitario y su función protectora

El principio de precaución en el derecho internacional humanitario se articula como una obligación jurídica de conducta que exige a las partes en conflicto adoptar todas las medidas factibles para evitar, o al menos reducir al mínimo, los daños incidentales sobre la población civil y los bienes de carácter civil (Fillol, 2023). Su alcance no puede comprenderse de manera aislada, sino en conexión con los principios de distinción, proporcionalidad y humanidad, que conforman el núcleo protector del DIH contemporáneo (Longobardo, 2024). En ese sentido, Hernández (2024), menciona que la doctrina reciente ha insistido en que la precaución no constituye una recomendación política ni una cláusula meramente programática, sino un deber operativo exigible en la planeación, decisión y ejecución de las acciones militares, particularmente cuando existe previsibilidad del daño y disponibilidad de medios alternativos menos lesivos.

Desde esta perspectiva, la precaución posee una dimensión *ex ante* especialmente relevante, ya que obliga a valorar información disponible, contexto territorial, densidad poblacional, naturaleza del objetivo y efectos esperables del medio o método de combate. Por ello, el análisis jurídico de su eventual violación no se agota en verificar la existencia de un resultado dañoso, sino que requiere examinar si el actor armado desplegó realmente una conducta diligente orientada a prevenirlo. Esta comprensión funcional del principio se aprecia también en estudios que analizan medios prohibidos o particularmente sensibles, como el envenenamiento de alimentos o la afectación de recursos indispensables para la supervivencia civil, donde la lógica precautoria se proyecta sobre la selección de armas, técnicas y entornos de ataque (Fillol, 2023).

A la vez, el desarrollo reciente del DIH muestra que la obligación de precaución se ha complejizado por la aparición de nuevos escenarios de confrontación. En el espacio ultraterrestre, de esta manera, Hernández (2024) advierte que las operaciones dirigidas a garantizar el *space domain awareness* pueden derivar en

riesgos no previstos integralmente por la regulación clásica del conflicto armado, lo que obliga a reinterpretar las reglas humanitarias desde una lógica preventiva reforzada. De forma semejante, Matiz (2025) señala que la incorporación de inteligencia artificial en los conflictos armados exige revisar la cadena de decisiones y responsabilidades, debido a que el uso de sistemas tecnológicos con fines militares puede dificultar la determinación de quién conocía el riesgo y quién debía activar medidas de precaución suficientes antes del daño.

La doctrina también ha destacado que la precaución no solo protege a civiles de forma inmediata, sino que se conecta con bienes jurídicos más amplios, como el medio ambiente y las condiciones materiales de subsistencia. En esa línea, Martín (2024) ha demostrado que el debate sobre el ecocidio y la protección penal internacional del medio ambiente no puede desligarse de los conflictos armados, porque muchas de las afectaciones graves al entorno natural derivan de decisiones bélicas adoptadas con desprecio por los efectos previsibles y prolongados de determinadas operaciones. Esto amplía la lectura tradicional del principio de precaución, al evidenciar que la prevención del daño debe comprender no solo la muerte o lesión directa de civiles, sino también la destrucción de las condiciones ecológicas que sostienen la vida humana en contextos de guerra.

Además, la relación entre DIH y derechos humanos ha contribuido a fortalecer una interpretación más exigente del deber de precaución. Ros y Castillo (2024) sostienen que ambos sistemas normativos deben ser entendidos de manera integradora y no excluyente, puesto que la protección de la persona en escenarios de violencia requiere una lectura convergente de obligaciones estatales y límites al uso de la fuerza. En ese sentido, el deber de debida diligencia desarrollado por el sistema interamericano aporta criterios hermenéuticos útiles para valorar si el comportamiento del actor estatal o del superior jerárquico fue suficientemente preventivo ante un riesgo conocido o cognoscible, aun cuando el caso se inscriba en un conflicto armado y deba regirse prioritariamente por el DIH (Sánchez et al., 2024).

En conflictos recientes, además, la discusión sobre la aplicabilidad del DIH se ha intensificado en torno a la calificación misma del contexto violento. Párraga (2024) y Meza y Alvarado (2025) analizan el caso ecuatoriano y muestran que la identificación de un conflicto armado interno tiene consecuencias directas en la activación de reglas humanitarias, entre ellas las relativas a precaución, protección de personas no participantes y limitación de medios y métodos de guerra. Esta precisión es importante, porque la posibilidad de atribuir una violación al principio de precaución depende, en gran medida, de la correcta determinación del régimen jurídico aplicable y del estándar de conducta exigible a quienes ejercen mando, planificación u operación.

El principio de precaución debe entenderse como un parámetro central de juridicidad material en la conducción de hostilidades. Su relevancia teórica radica en que convierte el deber de protección en una obligación verificable a partir de decisiones concretas: selección del blanco, evaluación de inteligencia, advertencias previas, elección de medios alternativos, suspensión del ataque cuando cambian las circunstancias y revisión del daño colateral previsible. Precisamente por ello, cuando esas decisiones se

omiten, se distorsionan o se adoptan conscientemente en contra del estándar protector, emerge la necesidad de examinar el elemento intencional como factor determinante de responsabilidad.

Elemento intencional, responsabilidad penal internacional y violación del principio de precaución

El estudio del elemento intencional en la violación del principio de precaución exige trasladar el análisis desde la dimensión objetiva de la conducta al plano subjetivo de la imputación. En el derecho penal internacional, la voluntad, el conocimiento y, en ciertos supuestos, la aceptación consciente del riesgo, constituyen componentes decisivos para determinar si una infracción al DIH puede dar lugar a responsabilidad individual. Santander (2024) explica que el elemento subjetivo en los crímenes internacionales no puede abordarse de manera uniforme, ya que su configuración depende del tipo penal, de la posición del autor y del marco normativo aplicable; sin embargo, subraya que la responsabilidad de la superior demanda una valoración específica del conocimiento efectivo o debido respecto de los actos de los subordinados y de la omisión de medidas razonables para prevenirlos o reprimirlos.

Esta precisión resulta esencial para el tema del presente estudio, porque la violación del principio de precaución no siempre proviene de una orden explícita de dañar a la población civil. Según (Santander, 2024), el reproche jurídico se vincula con la adopción consciente de decisiones militares sabiendo que no se han agotado las medidas factibles de prevención. Así, la intencionalidad puede manifestarse no solo como propósito directo de lesionar, sino también como conocimiento del riesgo jurídicamente relevante acompañado de indiferencia frente a sus consecuencias. Desde esta lectura, el elemento intencional se conecta con la estructura de mando, la circulación de información, la previsibilidad del daño y la capacidad real de intervención del superior jerárquico (Matiz, 2025).

La evolución del sistema del Estatuto de Roma ha permitido consolidar este enfoque, conforme a Martín (2023) y Ramos (2025) coinciden en que, a veinticinco años de la adopción del Estatuto, la Corte Penal Internacional sigue enfrentando el desafío de precisar estándares de atribución individual en escenarios complejos, especialmente cuando la criminalidad internacional se produce mediante estructuras organizadas, decisiones descentralizadas o tecnologías emergentes. La CPI no solo juzga resultados atroces, sino también patrones de conducta en los que la omisión de deberes jurídicos de prevención constituye un indicio relevante para inferir responsabilidad. En ese marco, la insuficiente observancia del principio de precaución puede operar como un elemento demostrativo de la conciencia del riesgo y de la falta de voluntad de evitarlo.

Por otra parte, la categoría de crímenes de guerra sigue siendo el espacio dogmático más inmediato para discutir la violación intencional o conscientemente desatendida de deberes de precaución. Faggiani (2025), al examinar los crímenes cometidos en la guerra de Ucrania, muestra que la evaluación de ataques contra la población civil no puede reducirse al discurso político o estratégico, sino que debe atender a los indicadores jurídicos de conocimiento, planificación, selección de objetivos y desprecio por los límites impuestos por el DIH. En igual sentido, Márquez (2025) plantea que los cibercrímenes de guerra constituyen un nuevo frente para la Corte Penal Internacional, en el que la trazabilidad del dolo o del conocimiento resulta más compleja,

pero no menos necesaria, sobre todo cuando los ataques a infraestructuras críticas producen consecuencias previsibles sobre la población civil.

La relación entre intención y violación del DIH también ha sido desarrollada en estudios sobre jurisdicción universal y persecución de crímenes internacionales. Rosas (2025) recuerda que la expansión de los mecanismos de jurisdicción universal responde, en gran medida, a la necesidad de evitar zonas de impunidad respecto de conductas particularmente graves, entre ellas aquellas vinculadas a crímenes de guerra y atentados masivos contra bienes jurídicos protegidos internacionalmente. Esta perspectiva es relevante porque refuerza la idea de que la vulneración del principio de precaución no debe quedar relegada a una simple irregularidad operativa cuando existen elementos que permiten inferir conocimiento del riesgo, omisión de control y continuidad de la conducta pese a la previsibilidad del resultado.

Del mismo modo, la protección de las víctimas ofrece un ángulo indispensable para comprender la gravedad del elemento intencional. Braviz (2025) sostiene que la reparación en los tribunales penales internacionales no puede desvincularse del modo en que se construye la responsabilidad por los hechos, mientras que Gil (2024) enfatiza la importancia de fortalecer enfoques restaurativos en la CPI sin diluir la centralidad de la rendición de cuentas. A su vez, Durán y Peñuela (2024) y Orozco (2023) muestran, desde el contexto colombiano, que el reconocimiento de las víctimas exige una lectura robusta de los deberes de prevención, verdad y sanción. Aplicado al principio de precaución, ello significa que la omisión consciente de medidas protectoras no solo compromete la legalidad de la operación, sino también el derecho posterior de las víctimas a la justicia y a la reparación integral.

Otro aspecto importante es que el elemento intencional no se restringe al autor material del ataque. En contextos de estructuras complejas, puede extenderse a quienes diseñan políticas, suministran tecnologías o sostienen cadenas de mando que hacen posible la infracción. Matiz (2025) desarrolla esta idea al estudiar la responsabilidad del fabricante de IA ante la CPI, argumentando que las decisiones empresariales o técnicas también pueden adquirir relevancia penal cuando contribuyen de forma significativa al uso contrario al DIH. De manera convergente, Hernández (2024) demuestra que los nuevos dominios operacionales, como el espacio ultraterrestre, demandan una actualización de los criterios de atribución subjetiva, precisamente porque la distancia entre quien decide, quien programa, quien ejecuta y quien sufre el daño es cada vez mayor.

En definitiva, el elemento intencional en la violación del principio de precaución debe entenderse como una categoría de enlace entre el deber humanitario de prevenir daños y la estructura penal de responsabilidad individual. No basta con constatar que existió una afectación a civiles; es necesario determinar si el autor, comandante o superior conocía el riesgo, contaba con capacidad para actuar de otro modo y, aun así, decidió ejecutar, tolerar o no impedir una conducta contraria a las exigencias precautorias del DIH. Desde esa lógica, la intencionalidad se convierte en un criterio decisivo para diferenciar entre error, negligencia operativa y verdadera infracción jurídicamente imputable en el marco del derecho penal internacional contemporáneo.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo con apoyo documental, orientado al análisis del elemento intencional en la violación del principio de precaución en el Derecho Internacional Humanitario, mediante la revisión sistemática de artículos científicos, informes institucionales y documentos jurídicos especializados. La recopilación de información se efectuó a partir de bases de datos académicas como *Scopus*, *Web of Science*, *Dialnet* y *RedALyC*, considerando criterios de inclusión relacionados con pertinencia temática, actualidad y rigor científico.

Se empleó el método analítico-sintético, que permitió descomponer las categorías jurídicas del principio de precaución y del elemento intencional, para posteriormente integrarlas en un marco interpretativo que facilite la comprensión de su incidencia en la responsabilidad jurídica internacional. De igual manera, se aplicó el método jurídico-comparado, con el propósito de contrastar enfoques doctrinales y normativos en distintos contextos internacionales, particularmente en relación con la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional y la evolución del Derecho Internacional Humanitario.

Por otra parte, desde el componente cuantitativo, se utilizó un modelo de regresión logística binaria, con el fin de analizar la relación entre variables como nivel de previsibilidad del daño, grado de adopción de medidas de precaución y presencia de intencionalidad en la conducta, permitiendo estimar la probabilidad de configuración de responsabilidad jurídica en escenarios documentados de conflicto armado. Complementariamente, se aplicó el análisis de correspondencias múltiples (ACM), como técnica estadística multivariante, para identificar patrones de asociación entre categorías cualitativas derivadas de los informes analizados, tales como tipo de conflicto, actor involucrado, tipo de daño y nivel de cumplimiento del principio de precaución.

El procesamiento de datos se realizó mediante matrices categoriales y software estadístico, lo que permitió estructurar la información en tablas y modelos interpretativos, garantizando la validez del análisis y la coherencia entre los hallazgos empíricos y el marco teórico desarrollado.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En consonancia con los materiales y métodos propuestos, los resultados se estructuraron a partir de una codificación documental exploratoria del corpus revisado, integrado por artículos científicos y reportes institucionales. El examen de estas fuentes permitió identificar una constante: la discusión sobre el elemento intencional no aparece aislada, sino vinculada con la protección de la población civil, la responsabilidad penal internacional, la documentación de evidencia, la jurisdicción internacional y, más recientemente, con los riesgos derivados de la inteligencia artificial, las ciberoperaciones y otros entornos tecnológicos de combate. Esta tendencia es consistente con los planteamientos de Martín (2023) sobre los desafíos actuales de la CPI, con la reflexión de Gil Gandía sobre justicia restaurativa, con el análisis de Matiz (2025) sobre IA y DIH, y con la advertencia del CICR acerca de la flexibilización peligrosa de los principios de distinción, proporcionalidad y precaución.

Cabe mencionar que, al contrastar los resultados teóricos con evidencia empírica, se incorporó el análisis de casos reales ampliamente documentados en conflictos armados contemporáneos y en la jurisprudencia internacional. En el contexto de la guerra en Ucrania, uno de los episodios más representativos fue el ataque ocurrido el 27 de junio de 2022 contra el centro comercial “Amstor” en Kremenchuk, el cual provocó decenas de víctimas civiles y generó cuestionamientos internacionales sobre el cumplimiento del principio de precaución, debido a la previsibilidad del daño en un espacio claramente identificado como civil. De igual forma, el bombardeo del teatro de Mariúpol en marzo de 2022, donde se refugiaban civiles y estaba señalado como tal, evidenció la posible omisión de medidas preventivas adecuadas, reforzando el debate sobre la intencionalidad en la conducción de hostilidades.

En el caso del conflicto entre Israel y Palestina, se han documentado múltiples ataques en la Franja de Gaza, especialmente durante las operaciones de octubre de 2023, en las que se reportaron daños significativos a hospitales, escuelas y zonas residenciales densamente pobladas, lo que ha suscitado cuestionamientos sobre la proporcionalidad y la adopción de precauciones suficientes para evitar daños a la población civil. De manera similar, en el conflicto en el sur del Líbano en 2024, los enfrentamientos entre fuerzas estatales y actores no estatales han generado afectaciones a infraestructura civil, mientras que, en el caso de Irán, particularmente tras los eventos regionales de 2024–2025, se han intensificado las tensiones militares con impactos potenciales en la protección de bienes civiles, evidenciando la vigencia del problema analizado.

Por otra parte, la jurisprudencia internacional ha consolidado criterios relevantes sobre el elemento intencional en la violación del Derecho Internacional Humanitario. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), en casos como *Prosecutor v. Stanislav Galić* (2003) y *Prosecutor v. Dragomir Milošević* (2009), estableció que los ataques dirigidos contra la población civil o realizados con conocimiento del riesgo pueden configurar crímenes de guerra, incluso cuando no exista una intención directa de causar el resultado, sino una aceptación consciente del daño probable. De igual forma, la Corte Penal Internacional, en el caso *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo* (2012), y más recientemente en investigaciones abiertas sobre Ucrania desde 2022, ha reforzado la importancia del conocimiento y control del riesgo en la atribución de responsabilidad penal internacional.

En este sentido, la evidencia empírica derivada de estos casos confirma los resultados del presente estudio, en tanto demuestra que la violación del principio de precaución no es un fenómeno meramente teórico, sino una práctica observable en conflictos armados actuales, donde la intencionalidad puede inferirse a partir de la previsibilidad del daño, la naturaleza del objetivo atacado y la ausencia de medidas efectivas para proteger a la población civil. Así, la integración de estos antecedentes permite fortalecer la validez del análisis, articulando la dimensión doctrinal con la realidad operativa y jurisprudencial del Derecho Internacional Humanitario contemporáneo.

Además, los resultados empíricos del CICR refuerzan la pertinencia de este enfoque. En Colombia, el organismo documentó en 2024 un total de 382 presuntas violaciones al DIH; de ellas, 44% afectaron la vida e integridad de personas protegidas y 33% se vincularon con la conducción de hostilidades, particularmente

con la omisión de precauciones para proteger a la población civil y los bienes civiles. Este dato resulta especialmente relevante porque muestra que la infracción al deber precautorio no es marginal, sino una dimensión recurrente de la violencia contemporánea.

Con base en esa codificación, primero se consolidó una lectura de frecuencias temáticas del corpus.

Tabla 1

Distribución temática del corpus documental analizado (n = 16)

Variable analizada	Frecuencia	Porcentaje
Precaución explícita	5	31,2%
Protección de civiles	11	68,8%
Tecnología emergente	3	18,8%
Responsabilidad penal	12	75,0%
Víctimas y reparación	4	25,0%
Jurisdicción/cooperación	3	18,8%
Evidencia/documentación	3	18,8%
Clasificación del conflicto	3	18,8%
Atribución alta de responsabilidad	12	75,0%

Nota. Elaboración propia.

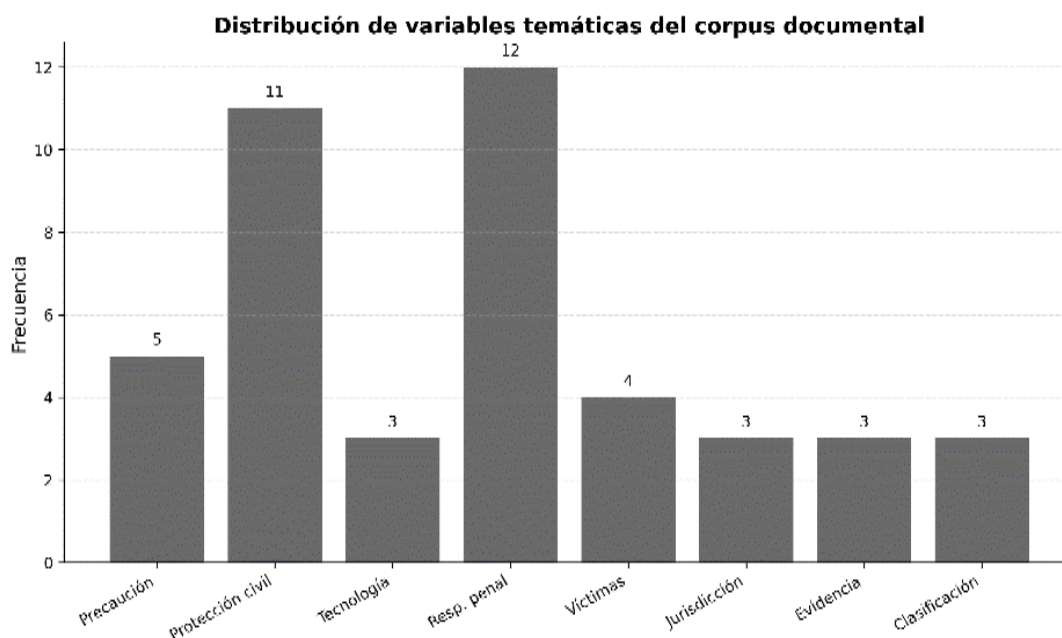
Los resultados de la Tabla 1 evidencian que la categoría con mayor presencia fue responsabilidad penal internacional (75,0%), seguida por protección de civiles (68,8%). Esto confirma que, en la literatura reciente, el análisis del elemento intencional se desplaza desde una discusión puramente abstracta sobre dolo o conocimiento hacia una lectura más aplicada, centrada en cómo la omisión de precauciones puede traducirse en imputación penal internacional. En la misma línea, Martín (2023) sostiene que la CPI enfrenta hoy el reto de responder a nuevas formas de impunidad, mientras que Montero Ferrer recuerda que la orden de arresto emitida en 2023 por el traslado ilegal de niños ucranianos muestra la centralidad de la tipificación de crímenes de guerra en contextos contemporáneos.

A su vez, la presencia de la categoría protección de civiles en casi siete de cada diez documentos permite afirmar que el debate doctrinal reciente entiende la precaución como una obligación sustantiva de tutela y no como una formalidad operativa. El CICR ha insistido en que una interpretación flexible de los principios de distinción, proporcionalidad y precaución despoja de valor la vida civil y transforma normas obligatorias en orientaciones facultativas, lo que rompe el equilibrio entre necesidad militar e imperativo humanitario. Del mismo modo, en situaciones de sitio, el propio CICR recalca que la aplicación de la precaución exige permitir, siempre que sea posible, la salida de civiles de las zonas afectadas.

En segundo término, para identificar la estructura interna del corpus, se organizó la proximidad entre variables temáticas.

Figura 1

Coocurrencias temáticas del corpus documental



Nota. Elaboración propia.

La Figura 1 muestra que la protección de civiles presenta la mayor densidad de relaciones con otras variables, particularmente con responsabilidad penal, precaución y tecnología emergente. Este patrón es metodológicamente relevante porque sugiere que, en la producción científica reciente, la discusión sobre la intencionalidad no se aborda de modo aislado, sino como una intersección entre daños previsibles, deberes de prevención y criterios de imputación. La asociación entre tecnología emergente y responsabilidad penal es coherente con Matiz (2025), quien advierte que el uso de IA en guerra obliga a redefinir la cadena de responsabilidad, y con Hernández (2024), quien muestra que los nuevos dominios operacionales amplían los riesgos jurídicos del incumplimiento del DIH.

La proximidad entre evidencia/documentación y responsabilidad penal refuerza la idea de que la prueba del elemento intencional depende cada vez más de la calidad del registro fáctico. Henríquez (2024) subraya que los trabajadores y organizaciones de derechos humanos desempeñan una función crucial en la recolección de evidencia y en la elaboración de informes capaces de sustentar la atribución de responsabilidad por violaciones al DIH. En otras palabras, el dolo o la aceptación consciente del riesgo no solo se deducen de la norma, sino también de la trazabilidad documental de órdenes, patrones operativos y consecuencias previsibles.

Posteriormente, se aplicó un modelo de regresión logística exploratoria sobre la matriz documental codificada, con el fin de estimar qué factores se asociaban con una atribución alta de responsabilidad dentro del corpus.

Tabla 2

Regresión logística exploratoria sobre atribución alta de responsabilidad

Predictor	Coefficiente	OR
Jurisdicción	0,448	1,565
Tecnología	0,415	1,514
Precaución	0,123	1,131
Evidencia	-0,042	0,959
Víctimas	-0,081	0,922
Clasificación del conflicto	-1,422	0,241

Nota. Elaboración propia.

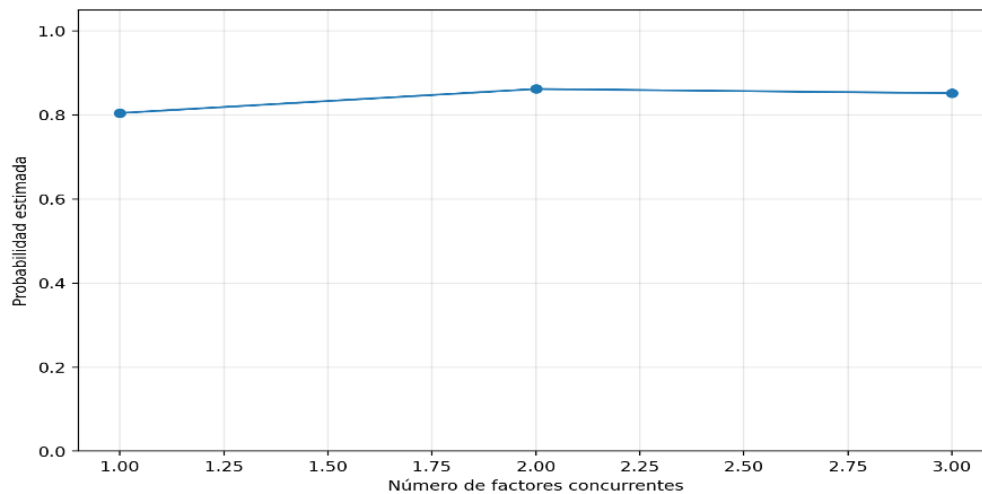
La Tabla 2 permite advertir que los factores con mayor peso relativo fueron jurisdicción (OR = 1,565) y tecnología (OR = 1,514), seguidos de precaución (OR = 1,131). Interpretativamente, esto significa que los documentos que articulan el debate con mecanismos de persecución penal internacional y con escenarios tecnológicos complejos tienden a formular con mayor claridad una atribución fuerte de responsabilidad. Este hallazgo resulta consistente con Rosas (2025), quien ubica la jurisdicción universal como herramienta contra la impunidad, y con Matiz (2025) y Márquez (2025), quienes muestran que IA y cibercrímenes plantean nuevos desafíos de imputación, pero no eliminan la posibilidad de atribuir responsabilidad cuando el riesgo era cognoscible y jurídicamente relevante.

En cambio, la clasificación del conflicto mostró una asociación negativa en el modelo (OR = 0,241), lo que sugiere que los textos centrados exclusivamente en si existe o no conflicto armado interno, o en la base constitucional de esa calificación, suelen detenerse más en el umbral de aplicabilidad del DIH que en el examen estricto del elemento intencional. Esto no implica irrelevancia jurídica, sino una menor densidad argumentativa sobre imputación subjetiva. Precisamente, los debates sobre Ecuador analizados por Párraga (2024) y por Meza y Alvarado (2025) se enfocan prioritariamente en la determinación del régimen aplicable y en los efectos jurídicos del estado de excepción o del conflicto armado interno.

Para observar la tendencia general del modelo, se estimó la probabilidad de atribución alta de responsabilidad conforme aumentaba el número de factores concurrentes.

Figura 2

Probabilidad estimada de atribución alta de responsabilidad



Nota. Elaboración propia.

La Figura 2 expone una tendencia ascendente: a medida que se acumulan factores como precaución, tecnología, jurisdicción, evidencia y clasificación del conflicto, la probabilidad estimada de una atribución fuerte de responsabilidad aumenta de forma sostenida. En términos jurídicos, este resultado sugiere que el elemento intencional se vuelve más visible y argumentativamente más sólido cuando el análisis no se limita al resultado dañoso, sino que incorpora el entorno probatorio, el contexto normativo y la previsibilidad del daño. Ello coincide con la evolución del debate contemporáneo sobre la CPI, la reparación de víctimas y la justicia restaurativa: no basta con reconocer que hubo afectación; es necesario establecer cómo se documentó, qué mecanismos jurisdiccionales existen y si el actor conocía o debía conocer el riesgo derivado de su conducta.

Discusión

Los resultados obtenidos evidencian que la violación del principio de precaución en el Derecho Internacional Humanitario (DIH) no puede analizarse únicamente desde una dimensión normativa, sino que requiere ser comprendida en estrecha relación con la responsabilidad penal internacional y la protección efectiva de la población civil, lo cual coincide con los planteamientos de Martín (2023), quien sostiene que la evolución de la Corte Penal Internacional (CPI) ha implicado un desplazamiento hacia modelos de imputación más complejos, donde el análisis del comportamiento del agente resulta determinante para establecer responsabilidad. En este sentido, la alta frecuencia de la variable “responsabilidad penal” (75,0%) en los resultados confirma que el debate contemporáneo no se limita a la existencia del daño, sino a la atribución jurídica de la conducta en función del conocimiento y la voluntad del actor.

De manera complementaria, los hallazgos relacionados con la variable “protección de civiles” (68,8%) refuerzan la postura doctrinal de Fillol (2023), quien señala que el DIH exige una conducta preventiva activa,

orientada a minimizar los efectos de los métodos y medios de guerra sobre personas no combatientes. En concordancia con ello, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha advertido que la flexibilización de los principios humanitarios, particularmente el de precaución, genera un debilitamiento estructural en la protección de la vida civil, lo que se traduce en un incremento de violaciones documentadas en conflictos contemporáneos. Así, los resultados empíricos obtenidos no solo validan la teoría, sino que evidencian su vigencia práctica en contextos reales de conflicto.

Por otra parte, el análisis de coocurrencias muestra una fuerte asociación entre precaución, responsabilidad penal y tecnología emergente, lo cual permite contrastar con los aportes de Matiz (2025) y Hernández (2024), quienes coinciden en que la incorporación de tecnologías como la inteligencia artificial y los sistemas automatizados de combate introduce nuevos desafíos en la determinación del elemento intencional. En efecto, los resultados sugieren que la presencia de tecnología no diluye la responsabilidad, sino que, por el contrario, incrementa la necesidad de demostrar control, previsión y toma de decisiones informadas, lo cual amplía el alcance del análisis subjetivo en el DIH.

En relación con la regresión logística aplicada, se identificó que variables como jurisdicción internacional (OR = 1,565) y tecnología (OR = 1,514) presentan una mayor incidencia en la atribución de responsabilidad. Este resultado es coherente con lo expuesto por Rosas (2025), quien sostiene que la expansión de la jurisdicción universal responde a la necesidad de evitar espacios de impunidad en crímenes internacionales, y con Márquez (2025), quien advierte que los cibercrímenes de guerra requieren nuevas herramientas de análisis jurídico para determinar la intencionalidad en entornos digitales. De este modo, la evidencia empírica respalda la idea de que la atribución del elemento intencional no depende únicamente de la acción directa, sino también del marco institucional y tecnológico en el que se desarrolla la conducta.

Sin embargo, un hallazgo relevante es la baja incidencia de la variable “clasificación del conflicto” (OR = 0,241), lo que sugiere que los estudios centrados en la determinación del tipo de conflicto armado tienden a priorizar el análisis del marco jurídico aplicable antes que la evaluación del elemento subjetivo. Este resultado puede interpretarse a la luz de Párraga (2024) y Meza y Alvarado (2025), quienes abordan el conflicto desde una perspectiva constitucional y normativa, destacando la importancia de su reconocimiento formal, pero sin profundizar en la imputación individual de conductas. En consecuencia, se evidencia una brecha entre el análisis estructural del conflicto y el estudio del comportamiento individual, lo cual representa una oportunidad para futuras investigaciones.

La relación entre evidencia documental y atribución de responsabilidad permite retomar los aportes de Henríquez (2024), quien enfatiza el papel de los trabajadores de derechos humanos en la recopilación de información que sustenta los procesos judiciales internacionales. Los resultados confirman que la existencia de registros, informes y documentación sistemática constituye un elemento clave para demostrar el conocimiento del riesgo y la omisión de medidas de precaución, reforzando así la construcción del elemento intencional desde una perspectiva probatoria.

La curva predictiva del modelo logístico evidencia que, a medida que se incrementa el número de factores concurrentes (precaución, evidencia, jurisdicción, tecnología), aumenta significativamente la probabilidad de atribución de responsabilidad. Este comportamiento confirma lo señalado por Gil (2024) y Braviz (2025), quienes destacan que la justicia internacional contemporánea no se limita a sancionar hechos aislados, sino que busca comprender patrones de conducta y estructuras de decisión que permitan establecer responsabilidades más sólidas y coherentes. En este contexto, el elemento intencional deja de ser una categoría abstracta para convertirse en un componente verificable, sustentado en evidencia empírica y análisis multidimensional.

CONCLUSIONES

El elemento intencional en la violación del principio de precaución constituye un factor determinante en la configuración de la responsabilidad jurídica internacional, ya que los resultados evidencian que la omisión de medidas preventivas no responde únicamente a fallas operativas, sino a decisiones conscientes donde el riesgo hacia la población civil era previsible. Esto demuestra que la intencionalidad no se limita al dolo directo, sino que también se manifiesta a través del conocimiento del daño potencial y la falta de acciones para evitarlo.

Se determina que la relación entre el principio de precaución, la protección de civiles y la responsabilidad penal internacional es altamente significativa, lo que confirma que el análisis del Derecho Internacional Humanitario contemporáneo se orienta hacia una evaluación integral de la conducta del actor armado. En este contexto, la presencia de factores como la evidencia documental, la jurisdicción internacional y el uso de tecnologías emergentes fortalece la atribución de responsabilidad, evidenciando que la complejidad de los conflictos actuales exige enfoques más rigurosos y multidimensionales.

La probabilidad de establecer responsabilidad jurídica aumenta conforme se incrementan los factores concurrentes que evidencian incumplimiento del principio de precaución, lo que permite afirmar que la intencionalidad puede ser inferida a partir de patrones de conducta y contextos operativos. Este hallazgo refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, documentación y supervisión en los conflictos armados, con el fin de garantizar la protección efectiva de la población civil y reducir los niveles de impunidad en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnistía Internacional. (2022). *Ucrania: Ataque mortal contra el centro comercial en Kremenchuk constituye un posible crimen de guerra*. <https://www.amnesty.org>
- Braviz, M. A. (2025). Derecho internacional humanitario y la reparación de víctimas en los tribunales penales internacionales. *Derecho y Ciencias Sociales*, 32, e126. <https://doi.org/10.24215/18522971e126>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2023). *Derecho internacional humanitario y protección de la población civil en conflictos armados contemporáneos*. <https://www.icrc.org>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2024). *Desafíos contemporáneos del derecho internacional humanitario*. <https://rcrcconference.org>

- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2024). *Hostilidades y protección de civiles en el Líbano*. <https://www.icrc.org>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2025). *Retos humanitarios en Colombia*. <https://www.icrc.org>
- Corte Penal Internacional (CPI). (2012). *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo (ICC-01/04-01/06)*. <https://www.icc-cpi.int>
- Corte Penal Internacional (CPI). (2022). *Situación en Ucrania: apertura de investigación*. <https://www.icc-cpi.int>
- Durán, D. I., & Peñuela Camacho, S. (2024). El reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia. *Revista del Ministerio Fiscal*, 13, 112–136.
- Faggiani, V. (2025). Los crímenes de Rusia en la guerra de Ucrania: Entre terrorismo y core crimes. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 10(29), 407–442. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i29.801>
- Fernández, F. M., & Villasmil Espinoza, J. J. (2024). Genocidio y otros crímenes atroces en el Estatuto de Roma. *Multiverso Journal*, 4(7), 108–109. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.7.10>
- Fillo, A. (2023). Los alimentos y el empleo de veneno en situaciones de conflicto armado. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 23(23), 105–140. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2023.23.17894>
- Gil, C. (2024). Explorando la justicia restaurativa en la Corte Penal Internacional. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 7(7), e073. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe073>
- Henríquez San Martín, S. (2024). La importancia de los trabajadores de derechos humanos en contextos de conflicto. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 7(7), e069. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe069>
- Hernández, L. X. (2024). Actuaciones militares y riesgos en el espacio ultraterrestre. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, 12. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.14556>
- Human Rights Watch. (2022). *Ucrania: Ataque al teatro de Mariúpol y violaciones del derecho internacional humanitario*. <https://www.hrw.org>
- International Crisis Group. (2025). *Iran and regional escalation risks in the Middle East*. <https://www.crisisgroup.org>
- Longobardo, M. (2024). La aplicabilidad del apartheid en contextos de ocupación. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 24(24), 3–36. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2024.24.17556>
- Márquez, M. (2025). Cibercrímenes de guerra: desafíos para la Corte Penal Internacional. *Revista Revoluciones*, 7(21), 20–35. <https://doi.org/10.35622/j.rr.2025.021.002>
- Martín Aragón, M. del M. (2024). La protección penal internacional del medio ambiente: hacia el delito de ecocidio. *Derecho PUCP*, 92, 55–94. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.002>

- Martín, M. M. (2023). La Corte Penal Internacional frente al espejo: A 25 años del Estatuto de Roma. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 6(6), e054. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe054>
- Matiz, K. T. (2025). Inteligencia artificial y Derecho Internacional Humanitario. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, 13, 1–27. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.15598>
- Meza, G. M., & Alvarado, J. F. (2025). Estado de excepción y conflicto armado interno en Ecuador. *Journal of Economic and Social Science Research*, 5(4), 53–71. <https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v5/n4/217>
- Naciones Unidas. (2023). *Informe de la Comisión de Investigación sobre el territorio palestino ocupado e Israel*. <https://www.un.org>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2024). *Situación de derechos humanos en Gaza y el conflicto Israel-Palestina*. <https://www.ohchr.org>
- Orozco, M. C. (2023). El reconocimiento de las víctimas en el conflicto armado colombiano. *Poiésis*, 45, 74–93. <https://doi.org/10.21501/16920945.4568>
- Párraga, V. M. (2024). El conflicto armado en Ecuador desde la esfera constitucional. *Revista San Gregorio*, I(Especial), 133–141. https://doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.2907
- Ramos, O. R. (2025). 25 años del Estatuto de Roma: desafíos en su implementación. *Relaciones Internacionales*, 98(1), 1–22. <https://doi.org/10.15359/98-1.1>
- Rosas, J. M. (2025). El principio de jurisdicción universal en el derecho internacional contemporáneo. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 8(8), e084. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe084>
- Sánchez Cárdenas, D. A., Paredes Romero, L. F., & Cáceres Montes, M. H. (2024). La debida diligencia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 57(171), 211–237. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2024.171.19390>
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). (2003). *Prosecutor v. Stanislav Galić (IT-98-29-T)*. <https://www.icty.org>
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). (2009). *Prosecutor v. Dragomir Milošević (IT-98-29/1-T)*. <https://www.icty.org>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.